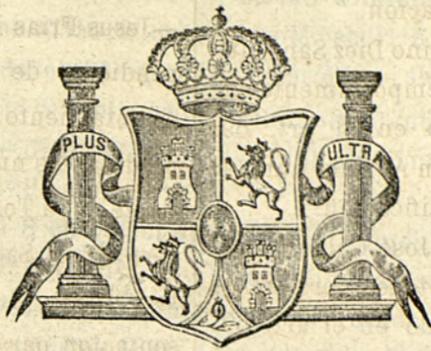


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|------------------|---------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas |
| Por seis meses. | 9'10 |
| Por tres id..... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|------------------|------------|
| Por un año.... | 20 pesetas |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id..... | 6 |
| Un número..... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 117.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Ramon Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Barcelona le declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Ramon Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Barcelona le declaró soldado sorteable, desestimando la excepcion que alegó, como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años despues del acto de la clasificacion y declaracion de soldados.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunia las circunstancias necesarias para alegar la excepcion en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, puesto que su padre

cumplia los sesenta años antes del dia marcado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia:

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales;

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepcion la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplia los sesenta años en 16 de Agosto de 1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevistos;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 109.)

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Por Real orden de esta fecha dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instan-

cia de los Sres. Bing y Lombera en solicitud de autorizacion para la introduccion en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictámen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introduccion por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariazell.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. S. la preinserta disposicion, esta Direccion general le encarece la necesidad de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el mas exacto cumplimiento de cuanto aquella previene en la parte que á dichos funcionarios compete.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 115.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Para el mejor cumplimiento y observancia de lo dispuesto por Real orden de 8 de Setiembre de

1878, al objeto de garantir la compra y venta y el cambio de cabañerías en las ferias y mercados y evitar las dudas y reclamaciones que sobre la autenticidad de las guias que para acreditar la propiedad y procedencia exhiben los ganaderos, chalanos y demás personas que ordinariamente se dedican á este tráfico, por la diversidad de forma y detalles con que las expiden las autoridades locales: he dispuesto se haga una tirada impresa de guias uniformes talonarias para todos los pueblos de esta provincia, con la numeracion correlativa correspondiente, y selladas con el de este Gobierno, que los Sres. Alcaldes pueden por sí ó por medio de encargado recoger en la Secretaría del mismo, mediante el pago de 25 céntimos de peseta por cada uno de los ejemplares que necesiten; teniendo presente que dichas guias han de empezar á regir desde 1.º de Mayo próximo, siendo nulas y de ningun valor ni efecto cualquiera otra que se expida sin los expresados requisitos, y que los encargados de extenderlas y expedirlas no podrán llevar mas de 50 céntimos de peseta por cada una, en cuya cantidad irá comprendido el precio de su costo por impresion y encuadernacion, quedando terminantemente prohibido el expendir guias provisionales y la renovacion de las anteriores sin las expresadas formalidades.

Los Sres. Alcaldes en los pueblos y el Inspector de orden público en la Capital son los encargados de dar cumplimiento á este servicio, con arreglo á las disposiciones que en la presente circular se preceptúan, cuidando de numerar correlativamente y estampar el se-

llo del Ayuntamiento ó de la Inspeccion en cada una de las que expidan, cuyos talones remitirán á este Gobierno ordenados y numerados para su confrontacion y archivo.

La Guardia civil y demás funcionarios á cuyo cargo está la revision de guias pondrán en conocimiento de este Gobierno todas las faltas que observen en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 27 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Atendiendo á que en los dias 3 y 4 de Mayo próximo, en que habian de efectuarse las operaciones de deslinde en los montes del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, han de tener lugar las elecciones municipales, se trasladan dichas operaciones para los dias 20, 21 y 22 del citado mes, debiendo tener lugar en el primero las correspondientes al monte La Cava, de Orbaneja, y en los dos últimos las del monte El Corral, de Quintanilla Riopico.

Burgos 25 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 1.º de Abril de 1887.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Martinez Mingo, Cecilia, Diez, Moreno, y De Santiago, se procedió á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia en la forma siguiente:

Mecerreyes.—1887.—José Vicario Garcia, núm. 1: soldado sorteable. Juan Arroyo Rodrigo, número 2: pendiente de justificacion. Prudencio Arroyo Arribas, número 4: soldado sorteable. Pedro Alonso Blanco, número 5: excluido temporalmente como corto de talla. Salustiano Diez Alonso núm. 6, Laureano Lozano Alonso núm. 7 y Felipe Ausin Ibañez número 8: pendientes de justificacion. Vicente Martinez Garcia número 9 y Antolin Cuevas Alonso núm. 10: excluidos totalmente por falta de talla. Simon Ausin Moral, núm. 11: pendiente de justificacion.

1886.—Fernando Vicario Arribas núm. 2, Pedro Roman Alonso núm. 3, Eugenio Gonzalez Perez núm. 4, Miguel Gonzalez Garcia núm. 5 y Calixto Arribas Moral núm. 6: pendientes de justificacion.

2.º de 1885.—Donato Gonzalez Portal, núm. 1: pendiente de justificacion.

1.º de 1885.—Agapito Arribas Alonso, núm. 5: pendiente de justificacion. Fidel Alonso Cuevas, n.º 2: exento temporalmente como corto de talla. Serafin Martin Cuevas núm. 6 y Rufino Gonzalez Contreras núm. 7: sin efecto la revision.

Covarrubias.—1887.—Alejandro Marcos Ortiz, núm. 1: soldado sorteable. Casimiro Juarros Arroyo núm. 2, Francisco Arroyo Marron núm. 3 y Marcelino Ortiz Villada núm. 5: exentos como comprendidos en el art. 69. Fidel Cristóbal Merino núm. 6: pendiente de justificacion. Jacinto Subiñas Araus núm. 8: exento como comprendido en el art. 69. Eusebio Portugal Rodrigo, núm. 10: exento totalmente como corto de talla.

1886.—Eleuterio Ortiz de la Hija núm. 2, Agustin Blanco Juarros núm. 4, Norberto Alonso Portugal núm. 5, Juan Revilla Contreras núm. 6 é Hipólito Arnaiz Cristóbal núm. 8: pendientes de justificacion. Juan Ortega Ramos, número 9: soldado sorteable. Francisco Juarros Izquierdo, núm. 11: excluido temporalmente como inútil. Clemente Arribas Juarros núm. 14 y Santiago Juarros Casado, núm. 16: pendientes de justificacion.

2.º de 1885.—Antonio Sedano Conde, núm. 1: soldado sorteable. Sebastian Renes Alonso núm. 2, Angel Moreno Nuñez núm. 5 y Esteban Subiñas Renes núm. 9: pendientes de justificacion.

1.º de 1885.—Mauricio Beltran Merino, núm. 2: soldado, que ingrese en Caja y se dé de baja al núm. 12 del mismo cupo y reemplazo Gregorio Velasco Subiñas. Florencio Gonzalez Garcia, n.º 10: soldado de activo, que ingrese en Caja y se dé de baja como excedente de cupo al núm. 11 Domingo Lopez Arribas.

1884.—Felix Araus Lopez, número 8: exento como comprendido en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Cogollos. — 1887. — Francisco Bueno Cuñado, núm. 1: excluido totalmente como comprendido en

el art. 63 de la ley. Felipe Santa Maria Gutierrez, núm. 2: pendiente de justificacion.

1886.—Nemesio Masa Santillan, núm. 2: excluido totalmente como comprendido en el art. 63 de la misma ley.

1.º de 1885.—Gregorio Benito Perez, núm. 2: recluta del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882. Juan Morales Santillan, núm. 3: sin efecto la revision.

1884.—Isidro Santillan Moradillo núm. 2 y Eladio Maté Lara número 3: sin efecto la revision.

Cilleruelo de Abajo. — 1886.—Mariano Rojo Quintana, núm. 3: recluta del art. 69. Joaquin Caro Quintana, núm. 4: exento como comprendido en el art. 69. Genaro Ontoria Nuñez, núm. 5: excluido temporalmente como comprendido en el art. 66 de la ley.

2.º de 1885.—Vicente Quintana Maeso, núm. 2: pendiente de justificacion.

1.º de 1885.—Faustino Izquierdo Sierra, núm. 4: sin efecto la revision.

Pineda Trasmonte. — 1887. — Gregorio Elena Yusta, núm. 1: excluido temporalmente como corto de talla y pendiente de justificacion. Juan Izquierdo Casado, número 2: excluido temporalmente como comprendido en el art. 66 de la ley. Isidoro Roman Perez, número 3: pendiente de justificacion.

1886.—Ignacio Nuñez Palomero, núm. 2: pendiente de justificacion.

1884. — Nicolás Ibañez Tapia, núm. 1: que continúe disfrutando de la excepcion del art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Mazuela.—1887.—Desiderio Diez San Pedro núm. 1 y Nicolás San Pedro Cuesta núm. 2: soldados sorteables.

2.º de 1885.—Pantaleon Orive del Rio, núm. 3: exento como comprendido en el art. 69.

1.º de 1885.—Saturnino Martinez Herrero núm. 1 y Robustiano Valiente Crespo núm. 2: sin efecto la revision.

Presencio.—1887.—Roman Garcia Porres, núm. 1: que pase á observacion. Evaristo Sedano Gutierrez, núm. 3: pendiente de justificacion. Severiano Garcia Moreno, núm. 4: soldado sorteable.

2.º de 1885.—Faustino Miguel Alvillos núm. 3 y Eladio Valdivielso Moreno núm. 4: pendientes de justificacion. José Miguel Gutierrez, núm. 5: excluido temporalmente como corto de talla. Vi-

cente Castrillejo Hernandez, número 6: pendiente de justificacion. Segundo Julian Ruiz, núm. 7: excluido temporalmente como comprendido en el art. 66 de la ley.

Bahabon.—1887.—Marcelo Ungil Gamarra, núm. 1: excluido totalmente como corto de talla. Miguel Orcajo Picon, núm. 2: exento como comprendido en el art. 69. Zoilo Perez Sierra, núm. 3: exento temporalmente como corto de talla.

2.º de 1885.—Cipriano Picon Izquierdo, núm. 1: pendiente de justificacion.

1.º de 1885.—Trifon Perez Gamarra, núm. 2: que pase á observacion.

Castrillo Solarana.— 1887.—Ildefonso Izquierdo Casado, núm. 1: excluido temporalmente como comprendido en el art. 66 de la ley.

1886.—Agustin Alonso Garcia, núm. 4: exento temporalmente como corto de talla.

1.º de 1885.—Bernabé Romero Ramos, núm. 2: exento como comprendido en el art. 87 de la ley. Jacinto Lopez Maeso, núm. 7: soldado, y que se dé de baja como excedente de cupo á Clemente Arlanzon Alonso, núm. 3 de Madrigalejo.

Quintanilla de la Mata.—1887.—Lucas Adrian Saez, núm. 1: que pase á observacion.

2.º de 1885.—Juan Santillan Garcia, núm. 3: exento temporalmente como corto de talla.

1884.—Manuel Mamolar Santillan, núm. 1: exento como comprendido en el art. 87 de la ley.

Retuerta.—1887.—Ciriaco Barbadillo Martin, núm. 1: soldado sorteable. Santiago Ortega Marcos, núm. 2 y Juan de la Cruz Arroyo núm. 4: pendientes de justificacion.

Lerma. — 1887. — Deogracias Martinez Hernando, núm. 1: pendiente de justificacion. Juan Vedia Orcajo, núm. 2: soldado sorteable. Gerardo Polo Alonso, núm. 3: pendiente de justificacion. Victor Urien Alonso núm. 5 y Eleuterio Barbadillo Gonzalez núm. 6: exentos como comprendidos en el art. 69. Fernando Garcia Revé, núm. 7: excluido totalmente como comprendido en el art. 63 de la ley. Pablo Pastor Romero núm. 8 y Paulino Roa Gonzalez núm. 9: soldados sorteables. Luciano Gaitero Roa, núm. 10: pendiente de justificacion. Primitivo Teófilo Revilla núm. 11, Nicolás Revilla Castro núm. 12, Manuel Minguez Ortega núm. 13 y Damian Maeso Calvo

núm. 14: soldados sorteables. Francisco Palacios núm. 15 y Francisco de la Peña del Rio núm. 16: excluidos totalmente como comprendidos en el art. 63 de la ley. Joaquin Benito Valpuesta, núm. 17: pendiente de justificacion.

1886.—Julian del Rio de la Hija, núm. 2: pendiente de justificacion. Baltasar Cantero Gonzalez núm. 8, y Federico Perez Gutierrez n.º 10: reclutas del art. 69 de la ley. Vicente Ahedo Martin, núm. 11, soldado sorteable.

2.º de 1885. — Saturio Garcia Revé, núm. 3: que pase á observacion. Victor Palomero Camarero núm. 4, y Pedro Lopez Calvo número 6: reclutas del art. 69 de la ley. Angel Gonzalez Alonso número 8, y Manuel Calvo núm. 12: exentos temporalmente como cortos de talla. Marciano Ramos Encinas, núm. 13: recluta del art. 69 de la ley.

1.º de 1885. — Serapio Castro Saiz, núm. 8: soldado de activo, dándose de baja como excedente de cupo al núm. 24 Juan Arribas Asturias. Sergio Cantero del Rio, n.º 19: pendiente de justificacion.

1884.—Florencio Gonzalez Martinez, núm. 4: que pase á observacion. Juan Gonzalez Lopez, n.º 16: pendiente de justificacion. Eusebio Cobos Losua, núm. 19: que pase á observacion.

Revilla Cabriada.—1887.—Leandro Garcia Barbero, núm. 1: pendiente de justificacion. Mariano Sancho Romero, núm. 2: excluido temporalmente como comprendido en el art. 66 de la ley. Claudio Delgado Lopez, núm. 3: exento como comprendido en el art. 69. Luis Arnaiz Labrador, núm. 4: soldado sorteable. Tomás Fernandez Gonzalez, núm. 5: pendiente de medicion.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Julian de los Mozos Lopez (a) Sopas, de 21 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, y tiene un lunar en la barba al lado izquierdo, á fin de que dentro del término de 20 dias á contar

desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de acordar nuevo señalamiento del juicio oral suspendido en la causa que se le sigue por lesiones á su padre Saturio, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y acordará su prision.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea presentarle á este Juzgado con las seguridades convenientes,

Dado en Burgos á 24 de Abril de 1887.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto y en virtud de transaccion hecha por D. Julian Teran Benito y los menores D. Fernando y D. Acilino Laso Gutierrez, estos naturales y domiciliados en esta villa, en su nombre sus curadores respectivos D. Toribio Sanz y D. Vicente Marina, y el D. Julian vecino de la ciudad de Valladolid, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía á instancia de este, representado por el Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil, contra dichos menores, representados por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, sobre pago de pesetas, que la finada madre de los mismos quedó adeudando al D. Julian; y autorizada por auto de 26 de Febrero del año último en vista de la necesidad y utilidad para el pago de créditos, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

La mitad de una casa sita en esta poblacion en la calle de Tetuan, señalada con el número 1, en cuya mitad entran los pisos segundo y tercero y el desvan, correspondiendo la otra mitad y demás inherente á Francisco Moreno Olalla, siendo la medida superficial de la casa 496 pies cuadrados, tasada en 1875 pesetas.

Una cuba de 70 cántaras de envás, segundo de aforo, con su sitio en un bodegon situado en esta villa y centro de la bodeguilla titulada

de la Plaza del trigo, bajo de la casa que posee D. José de la Higuera, núm. 9 antiguo y 16 moderno, tasada con el sitio á 1 peseta 75 céntimos cántara, en 122'50.

Otra de 255 cántaras de envás, con su suelo de dos metros, tercera de aforo, situada en el mismo bodegon que la anterior, tasada al mismo precio, en 446'25.

Otra de 120 cántaras de envás, cuarta de aforo, situada en el mismo bodegon, tasada á igual precio, en 210.

Otra de cabida de 110 cántaras, tambien con su suelo, quinta de aforo, en el mismo bodegon, tasada á igual precio, en 192'50.

Otra con su suelo, de 130 cántaras, sexta de aforo, en el mismo bodegon, tasada á igual precio, en 227'50.

Un cercado en este término y pago de Chelva, de cabida de cuatro aranzadas y media de viña, equivalente su terreno á 65 áreas 24 centiáreas, en 1500.

Una viña al pago de San Pedro, de siete aranzadas, que ocupan un terreno de 114 áreas 47 centiáreas, en 875.

Otra en el mismo término y pago que la anterior, de mil cepas, ó sean cinco aranzadas, en terreno de 64 áreas 39 centiáreas, en 625.

Cuyos bienes son de la propiedad de los referidos menores, y se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 17 del próximo Mayo á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte que no se admitirán posturas que no sean arregladas á derecho y previas las demás formalidades de la ley.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Abril de 1887. — Benigno de Linares. — Por su mandado, Juan Baciero.

Briviesca.

D. Santos Ortega Frias, Juez municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Valentin Gonzalez Caño, Anacleto Hermosilla Gonzalez, Romualdo Escudero Diez, Martin Ruiz Lopez, Andrés Gonzalez Ortiz, Jorge Diez Ruiz, Victor Velez Hermosilla, Santiago Oñate Gonzalez, Isidro Gonzalez del Val, Juan Mar-

tinez Quecedo, Félix Diez Moreno, Eusebio Ruiz Lopez y Fidel Ortiz Diez, vecinos de Grisaleña, se ha presentado demanda reclamando el derecho de sufragio para Diputados á Cortes y su consiguiente inscripcion en las listas electorales.

Las personas que deseen oponerse pueden hacerlo en término de veinte dias á contar desde que el presente sea inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 26 de Abril de 1887.—Santos Ortega.—Alejandro Gonzalez.

Villadiego.

D. José Huidobro Bravo, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Antonio Gonzalez Garcia, vecino de Rebolledo de la Torre, elector para Diputados á Cortes por el distrito del mismo, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del referido distrito á Simon Garcia Alonso, Gregorio Gonzalez Garcia, Mariano Garcia Gutierrez y Roman Hijalgo Amo, vecinos de Rebolledo de la Torre, todos labradores, mayores de edad y que pagan al Tesoro por contribucion territorial mas de 25 pesetas con un año de antelacion.

Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, segun dispone el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Villadiego á 22 de Abril de 1887.—José Huidobro Bravo.—Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

EDICTO.

D. Augusto Villares de la Gala, Capitan primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Fiscal instructor en la sumaria seguida contra el soldado del tercer Escuadron de este Regimiento José Sayos Moradell, de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer Escuadron de este Regimiento José Sayos Moradell, na-

tural de Barruns, provincia de Gerona, hijo de José y de Ana, de 19 años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente ancha, nariz regular, ojos azules, barba naciente, boca regular, su aire despejado, su produccion regular, de estado soltero, 1 metro y 600 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Caballería de esta Ciudad, á mi disposicion, para responder en la causa que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento le sigo por el delito de primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su Real nombre S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Sayos Moradell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta Ciudad y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 20 de Abril de 1887.—Augusto Villares de la Gala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1887.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 11 | 2 | 4 | 6 | » | » | » | 6 |
| 12 | » | » | » | » | » | » | » |
| 13 | 1 | » | 1 | » | 2 | 2 | 3 |
| 14 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 |
| 15 | 4 | 1 | 5 | » | » | » | 5 |
| 16 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 |
| 17 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 18 | » | 1 | 1 | 1 | 1 | » | 3 |
| 19 | » | 2 | 2 | 2 | » | 2 | 4 |
| 20 | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 2 |
| | 10 | 13 | 23 | 3 | 3 | 6 | 29 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de

Abril de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 11 | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 2 | 3 |
| 12 | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 13 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 14 | 1 | » | » | 1 | 2 | 1 | » | 3 | 4 |
| 15 | » | 1 | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 17 | » | » | » | » | 3 | » | » | 3 | 3 |
| 18 | 1 | » | 1 | 2 | 1 | 1 | » | 2 | 4 |
| 19 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | 1 | 1 |
| 20 | » | » | » | » | 3 | » | » | 3 | 3 |
| | 5 | 1 | 1 | 7 | 12 | 4 | 3 | 19 | 26 |

Burgos 21 de Abril de 1887.—El Juez municipal, José Maria Alfaro.

Juzgado municipal de Zarzosa de Riopisuerga.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Zarzosa de Riopisuerga 24 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Antonio Gutierrez.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

- Sotovellanos.
- Arandilla.
- Torregalindo.
- Quintanillabon.
- Redecilla del Campo.
- Villalvilla de Villadiego.
- Los Ordejones.
- Villahizan de Treviño.

Y la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Aranda de Duero y Miranda de Ebro.

Alcaldía de Villaveta.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de cereales y sal que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial en los dias 5 y 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villaveta 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Hortuñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vadocondes para los dias 8 y 15 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del aceite, aguardiente, vino, granos, jabon, petróleo, y carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Villanueva del Conde para los dias 8 y 15 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Valle de Tobalina para los dias 8 y 15 de Mayo, á la una de la tarde, respecto de los artículos de comer, beber y arder, á la venta libre.

El de Los Ausines para los dias 1.º y 8 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto de los artículos de vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Cueva de Juarros para los dias 1.º y 8 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, á la venta libre.

El de Olmos de la Picaza para el dia 8 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta libre.

Alcaldía de Fuentesen.

Terminado el apéndice de la riqueza inmueble de este distrito y padron de la pecuaria que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 8 dias á los efectos de instruccion.

Fuentesen 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fructuoso Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padrones de Bureba.

Alcaldía de Bascañana.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bascañana 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Corral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

A voluntad de su dueño se vende uno en Villavieja, en el partido de Burgos, con dos piedras y su limpia correspondiente, aguas abundantes para elaborar en los años mas escasos de aguas con una piedra y la limpia; tiene un gravámen de 35 fanegas anuales de trigo á favor del Sr. Conde de Velarde; acuden de cuatro pueblos limítrofes para hacer las molien-das, y tiene local suficiente para poder estar cómodamente una familia, y terreno para hortaliza y para edificar.

La persona que tenga interés en su adquisicion puede verse con su dueño Eusebio Fernandez en Villavieja Somuñó.

Arriendo de pastos.

Se hace de los de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término municipal de Castrillo de Don Juan, partido judicial de Baltanás, en la provincia de Palencia, por término de seis años, que darán principio en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo de 1893.

Las personas que deseen tomar parte en el arrendamiento pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles, avistándose con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Nuñez Niño, vecinos de la expresada villa de Castrillo de D. Juan.

4-6

Fábrica de tejas, losetas, ladrillos y cal.

Este establecimiento, situado en el camino de Villatoro, titulado antes Polvorin, reúne las mas ventajosas condiciones para servir con economía, prontitud y esmero los pedidos que se le hagan, cualquiera que sea su importancia, siendo á precios corrientes. En los pedidos al por mayor se hace una rebaja convencional.

Dirigirse á Hijos de Lomas, Sombrerería, 31, Burgos.

Comercio de quincalla, ferretería y paquetería.

Depósito de cerillas, marcas Caño-gordo, Cid y Pabellon Nacional.

Sombrerería, 31, Burgos. 2-6

Se necesitan peones.

En la carretera en construccion de Pineda de la Sierra á Villorobe se dará trabajo á todos los que se presenten al contratista, que reside en el expresado pueblo de Pineda.

8-8